



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° **650** -2017-GRA/GR

Ayacucho,

02 OCT 2017

#### VISTOS:

El Decreto N° 12357-2017-GRA/GG-ORADM, el Informe N° 390-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 06 de setiembre del 2017 y la Carta N° S/N presentada en fecha 25 de agosto del 2017 (Exp. SISGEDO: 284467);

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en Pliego Presupuestal;

Que, en fecha 25 de julio del 2017 se publica en la plataforma del SEACE el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2017-GRA-SEDE CENTRAL-1 para la Adquisición de tubería para la obra: Mejoramiento de la Irrigación Tastachayocc – Saisa;

Que, con motivo de la fase de Formulación de Consultas y Observaciones, la empresa ELFY INGENIEROS SAC presenta un pliego de observaciones en donde advierte que el Requerimiento Técnico Mínimo plasmado en el acápite 6 del numeral 3.1 del Capítulo III – Características Técnicas de las Bases solicitan TUBERIAS PVC-U de varios diámetros bajo las normas NTP ISO 1452, con descripción, pesos específicos, tensión de diseño, espesores de pared específicos que sólo lo cumplía la marca PAVCO; y con motivo de la absolución de observaciones, el OEC, en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación planteada, "*suprimiendo las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FIJAS DEL ACÁPITE 6 del numeral 3.1 del Capítulo II de las bases consignando en su reemplazo características generales de la norma técnica NTP ISO 1452*";

Que, mediante Carta N° S/N presentada en fecha 25 de agosto (Exp. SISGEDO: 284467), el representante legal de la empresa ELFY INGENIEROS SAC cuestiona que en la integración de las bases del Proceso de Selección a pesar de haber sido ACOGIDA la observación, se incorporó un cuadro con medidas de la longitud útil y diámetro nominal interior de la tubería, lo que conllevó a que en el momento de la presentación de ofertas sean descalificadas las propuestas que no ofertaron la marca PAVCO;

Que, el segundo párrafo del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante



Decreto Supremo N° 056-2017-EF menciona que "Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que el titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo antes del perfeccionamiento del contrato cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable...";

Que, mediante Informe N° 390-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 06 de setiembre del 2017, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal concluye que "6.2. Que, conforme al cuestionamiento referido se evidencia que las bases integradas se le añadió requerimientos técnicos que no fueron considerados en la etapa de actuaciones preparatorias, contraviniendo lo establecido en el segundo párrafo de artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; y recomienda "retrotraer el presente proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones";

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; y, atendiendo a la Justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N° 221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de junio del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 034-2017-GRA-SEDE CENTRAL-1 para la Adquisición de tubería para la obra: Mejoramiento de la Irrigación Tastachayocc – Saisa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** se retrotraiga el mencionado proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, con la debida observancia del proceso y bajo estricta responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR EN EL DÍA**, con la presente resolución a las empresas que participaron en la Adjudicación Simplificada N° 034-2017-GRA-SEDE CENTRAL-1, así como a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y otros órganos estructurados; bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR